



No. Radicado: 08SE2021736800100006531
Fecha: 2021-07-14 04:38:39 pm
Remitente: Sede: D. T. SANTANDER
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: TEKA SERVICES S A S
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2021736800100006531

14786743
BUCARAMANGA, 14 DE JULIO DE 2021



Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a) Doctor (a)
Representante legal y/o quien haga sus veces
TEKA SERVICIOS SAS EN REORGANIZACIÓN
carlos.fernandez@tekaservices.com

ASUNTO: Comunicación auto de averiguación preliminar y reasignación expediente
Radicación: 01EE2020716800100001229
Querellante: JOSE IGNACIO CORREA
Querellado: TEKA SERVICES S A S - EN REORGANIZACION

Respetado Señor(a) Doctor (a),

Me permito informarle que mediante AUTO 001686 de fecha 13 de octubre de 2020 suscrito por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADORA se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada por JOSE IGNACIO CORREA y radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo. Para fines procesales, se advierte que mediante, la Resolución 876 del 1 de abril de 2020 que modificó la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio del Trabajo mediante el cual fueron suspendidos los términos de las actuaciones Administrativas, los cuales se levantan mediante Resolución 01590 del 8 de septiembre de 2020.

Por otra parte, se informa que mediante AUTO 1250 de 11 de junio de 2021, la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER reasignó el expediente en mención a la funcionaria suscrita.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Cordialmente,

SHIRLEY PAOLA LOPEZ CONTRERAS
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
GRUPO PIVC

Anexo: Dos(2)

Elaboró: Shirley L
Revisó / Aprobó: Ruby V

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

AUTO
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

BUCARAMANGA,

Radicación 05EI2019736800100000292

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido, podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona.

Visto el contenido de la queja presentado por HENRY ANGEL MIRANDA radicado bajo el No. 05EI2019736800100000292, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a UNIÓN ELECTRÍCA S.A, por la presunta **infracion del articulo 26 de la ley 361 de 1997**, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Escuchar en diligencia de declaración a HENRY ANGEL MIRANDA, para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito.
- Oficiar a UNIÓN ELECTRÍCA S.A, para que informe sobre **el procedimiento de despido en estado de debilidad manifiesta dentro del articulo 26 de la ley 361 de 1997.**
- **Oficiar a UNIÓN ELECTRÍCA S.A requiriendo copias del el procedimiento de despido en estado de debilidad manifiesta dentro del articulo 26 de la ley 361 de 1997.**

Adicionalmente se ordena la práctica de diligencia de declaración al representante legal de UNIÓN ELECTRÍCA S.A

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al DAVID RICARDO GALVAN MANCERA quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

{*FIRMA*}

RUBY MAGNOLIA VALERO CORDOBA

2
HOJA No.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR(A)

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER**

**AUTO No.
1250
11 de junio de 2021**

“Por medio del cual se reasignan unos procesos administrativos”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, Circular 22 de 2020 del Ministerio del Trabajo, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 4283 de 2003, concordante con la Resolución 2143 de 2014, se asignan competencia a las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo, estableciendo en el artículo 10 *ibidem*, la facultad del Director Territorial de distribuir el conocimiento de los asuntos entre los inspectores de trabajo de su jurisdicción.

Que la Resolución 2143 del 2014, artículo 2 literal C, establece las funciones de la Coordinación de Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, adelantadas por los Inspectores de Trabajo y las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que en virtud de los principios de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011; en especial del principio del debido proceso y de economía procesal, así como de la norma especial Resolución Ministerial “*Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional*”, es pertinente por competencia reasignar los procesos instruidos a cargo del Dr. DAVID RICARDO GALVAN MANCERA, a un Inspector de Trabajo adscrito del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Santander para continuar las actuaciones administrativas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REASIGNAR los expedientes relacionados a continuación al Doctor SHIRLEY PAOLA LOPEZ CONTRERAS Inspector de Trabajo y Seguridad Social código 2003 – grado 14 para que sean sustanciados en los términos de ley 1437 de 2011, ley 1610 de 2013, procedimiento SIG y demás normas concordantes,

PROCESO	RADICADO	QUERELLANTE	QUERELLADO	ULTIMA ACTUACION	FOLIOS
14798141	05EE20207368001000 04532	JUAN CARLOS LOPEZ	FERLEY PRADA	COMUNICACIÓN AUTO DE AP	7
14786743	01EE20207168001000 01229	JOSE CORREA	TEKA SERVICES	COMUNICACIÓN AUTO DE AP	30
14785108	01EE20207368001000 00690	ANONIMO	MEDICINA SAS	COMUNICACIÓN AUTO DE AP	9

14679498	08SI201933100000000 1958	OFICIO	DROGUERIA MAXI DROGAS	VISITA GENERAL	16
14679375	08SI201933100000000 1958	OFICIO	ZUMOTO MACAREO	VISITA GENERAL	10

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR el compendio documental de los procesos indicados en el artículo precedente, al Dr. SHIRLEY PAOLA LOPEZ CONTRERAS, Inspector de Trabajo y Seguridad Social código 2003 – grado 14, en medio impreso y/o digital al correo electrónico slopez@mintrabajo.gov.co, para continuar el trámite en los términos del artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 concordante con el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013, según lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: ALLEGUESE copia del presente auto a los procesos relacionados para que hagan parte activa del mismo, a la Dirección Territorial /Centro de información, ejecutores de correspondencia y Soporte IVC Nivel Central.

ARTICULO CUARTO: CARGUESE en el sistema de información **SISINFO** el presente Auto, junto con las documentales de los procesos relacionados al Dr. SHIRLEY PAOLA LOPEZ CONTRERAS, Inspector de Trabajo y Seguridad Social código 2003- grado 14, según lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Para fines de términos procesales, forma parte integral de las actuaciones relacionadas, la Resolución 876 del 1 de abril de 2020 que modificó la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio del Trabajo mediante el cual fueron suspendidos los términos de las actuaciones Administrativas, levantados mediante Resolución 01590 del 8 de septiembre de 2020.

ARTICULO SEXTO: COMUNIQUESE a las partes jurídicamente interesadas de cada proceso, advirtiendo que contra la presente no procede recurso, por tratarse de un Acto administrativo de Trámite.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



RUBY M. VALERO CORDOBA

Inspectora de Trabajo - Coordinadora
Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – DT Santander